



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Resolución N°01 – 2026 - COESPE – AN

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTO:

Los acuerdos de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) con fecha 07 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.- 20° de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público

Que, el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) se creó mediante Ley N°29093, con la finalidad, entre otras, para velar por el correcto ejercicio de la profesión de la Estadística;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inc) I del Art 4° de la Ley 29093 de creación del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), son funciones del COESPE, entre otras, las que señala su Estatuto y que no exceda la ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36° del Estatuto COESPE, integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Nacional;
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales;
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155° del Estatuto vigente del COESPE, El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Departamentales

Que de acuerdo a lo establecido en Artículo 156° del Estatuto vigente del COESPE, El Comité Electoral Nacional se integra por (03) Miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Lo Preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Estatuto COESPE, son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a. Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Electorales Regionales o departamentales las elecciones de los Consejos Regionales, según el Reglamento Electoral;
- b. Coordinar también en lo corresponda la realización del proceso electoral del Consejo Nacional con los Comités Electorales Departamentales o Regionales;

COESPE NACIONAL DEL PERÚ (www.coespe.org.pe)

Correos: consejonacional@coespe.org.pe / coespe.cn2024.2026@gmail.com

Av. Nicolás de Piérola N°611, 2do Piso Int. 10D – Cercado de Lima



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- c. Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral;
- d. Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones del Reglamento Electoral;
- e. Proclamar a los candidatos triunfadores;
- f. Todas aquellas que establezca el presente Estatuto y el Reglamento Electoral del COESPE.

Que, en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria de 07 de febrero del año 2026, acordó entre otros temas, elegir a los tres miembros del Comité Electoral Nacional (CEN) tal como se indica en la parte resolutive de presente resolución.

Que estando de conformidad con lo acordado en la Asamblea y en uso de sus atribuciones que las leyes de la República y el estatuto COESPE le confieren al Señor Decano:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conformar el Comité Electoral Nacional del Proceso Electoral 2026 del COESPE integrado por:

- 1) JARA AGUERO EDWIN EDUARDO - COESPE N° 1400 - PRESIDENTE.**
- 2) FRIAS QUESQUEN CARLOS HERIBERTO - COESPE N° 1487 - SECRETARIO.**
- 3) HUILLCA VARGAS LUIS ALBERTO - COESPE N° 1521 - VOCAL.**

ARTICULO 2°: Exhorta a los Decanos Regionales de Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Puno y Ayacucho, a elegir mediante Asamblea Regional a los Miembros del Comité Electoral Departamental o Regional (CER), de acuerdo al Artículo 164° del Estatuto COESPE, y remitan al Consejo Nacional la Resolución de la elección de los miembros del Comité Electoral Departamental o Regional (CER).

ARTICULO 3°: Exhorta a los Decanos Regionales de Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Puno y Ayacucho, dar cumplimiento a sus aportes al Consejo Nacional de acuerdo al estatuto del COESPE, a fin de garantizar la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proceso electoral en todas sus etapas; convocatoria, ejecución e informes finales del mismo.

ARTICULO 4°: Dar por concluidas las funciones del Comité Electoral Nacional y Regionales elegidos para el presente Proceso Electoral, con la Juramentación de las listas ganadoras del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, entregando al Consejo Nacional un informe del desarrollo de sus funciones en el presente Proceso Electoral en un Plazo máximo de 90 días calendarios de finalizado el proceso electoral.

ARTÍCULO 5°: Los miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Departamentales, del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales o Departamentales elegidos para el Proceso Electoral, dan cumplimiento a la presente Resolución, reconociéndosele sus deberes y derechos, establecidos en el Estatuto COESPE.

COESPE NACIONAL DEL PERÚ (www.coespe.org.pe)

Correos: consejonacional@coespe.org.pe / coespe.cn2024.2026@gmail.com

Av. Nicolás de Piérola N°611, 2do Piso Int. 10D – Cercado de Lima



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO 6°: Comunicar la presente Resolución a los miembros del Consejo Nacional, a los miembros de los Consejos Regionales y al Comité Electoral Nacional del COESPE.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO Y SELLADO:

